

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de enfermedades raras

- 101** De la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 29 Bis a la Ley General de Sociedades Cooperativas, en materia de fomento de la cultura organizacional de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos

Anexo IV

Jueves 9 de abril

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS, PRESENTADAS POR DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para análisis y dictamen las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de enfermedades raras y autoinmunes, presentadas por diversas Diputadas y Diputados de diversos Grupos Parlamentarios.

Una vez recibidas por esta Comisión Dictaminadora, entró en el estudio con la responsabilidad de considerar más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoyan, de esta manera la Comisión de Salud de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Proyecto de Dictamen, al tenor de la siguiente:

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo **"CONSIDERACIONES"**, la Comisión expresa los argumentos de valoración de la iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.
- IV. Finalmente, en el apartado **"PROYECTO DE DECRETO"**, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora emite el sentido de la resolución respecto a la Iniciativa que se estudia, analiza y dictamina.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 04 del mes de marzo de 2025, el Diputado Fernando Jorge Castro Trenti del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de enfermedades raras.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

Con la fecha del 05 del mes de marzo de 2025, y con número de oficio D.G.P.L. 66-II-2-304 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.

2. Con fecha 02 del mes de abril de 2025, la Diputada Hilda Magdalena Licerio Valdés del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de enfermedades raras.

Con la fecha del 03 del mes de abril de 2025, y con número de oficio D.G.P.L. 66-II-7-0379 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.


3. Con fecha 02 del mes de febrero de 2026, la Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de enfermedades autoinmunes.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

Con la fecha del 03 del mes de febrero de 2026, y con número de oficio D.G.P.L. 66-II-6-989 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.

4. Con fecha 17 del mes de febrero de 2026, el Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de enfermedades raras.



Con la fecha del 18 del mes de febrero de 2026, y con número de oficio D.G.P.L. 66-II-2-1102 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.

5. Con fecha 18 del mes de febrero de 2026, la Diputada Mónica Herrera Villavicencio del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de enfermedades raras.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

Con la fecha del 18 del mes de febrero de 2026, y con número de oficio D.G.P.L. 66-II-1-1106 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.



II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

DIP. MÓNICA HERRERA VILLAVICENCIO:

Objeto:

La propuesta de la iniciativa a grandes rasgos es visibilizar y contribuir a mejorar la calidad de vida de los pacientes y familias que viven con una enfermedad rara, hacia un Plan Nacional de Enfermedades Raras, abordando la parte de la detección temprana, diagnóstico certero y la atención transdisciplinaria de los pacientes con enfermedades raras.

Por lo que se enfoca en 3 ejes fundamentales:

1. Garantizar la atención materno-infantil en atención al interés superior de la niñez, así como garantizando la aplicación del tamiz neonatal ampliado garantizando su atención efectiva e integral y asesoramiento genético.
2. La creación de un Registro Nacional de Enfermedades Raras.
3. Creación de la Comisión Nacional de Enfermedades Raras.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

Descripción de la Iniciativa:

La promovente destaca la ausencia de un Registro Nacional de Enfermedades Raras en México, lo que dificulta la recopilación de información epidemiológica, la planificación sanitaria y la atención integral de los pacientes. Por ello, propone la creación de dicho registro como una herramienta estratégica para generar datos confiables que permitan mejorar la detección, el tratamiento, la investigación y la visibilización de estos padecimientos.

Además, la propuesta busca establecer legalmente la Comisión Nacional de Enfermedades Raras, que tendría a su cargo formular políticas, coordinar acciones interinstitucionales, promover la investigación científica y desarrollar protocolos y estándares de atención. También plantea la ampliación y consolidación de acciones de prevención, como el asesoramiento genético y el tamiz neonatal ampliado, para garantizar diagnósticos más precisos desde etapas tempranas de la vida.

El documento subraya que el reconocimiento normativo de las enfermedades raras y la institucionalización de mecanismos de coordinación y registro contribuirán a mejorar la calidad de vida de las personas que conviven con estas condiciones, fortalecer la planeación sanitaria, apoyar la investigación científica y fomentar una atención transdisciplinaria más eficaz y equitativa en todo el país.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

DIP. FERNANDO CASTRO TRENTI

Objeto:

Esta iniciativa tiene como propósito garantizar el derecho a la atención de todas las personas que viven con una enfermedad rara en México, abordando las problemáticas que enfrentan mediante acciones específicas e integrales.



Descripción de la Iniciativa:

La propuesta parte de la necesidad de superar las deficiencias actuales en el diagnóstico oportuno, el acceso a servicios especializados y la disponibilidad de medicamentos huérfanos, así como la falta de un registro nacional consolidado de estos padecimientos. Señala que las enfermedades raras suelen tener un impacto grave en la calidad de vida de los pacientes y sus familias y que México carece de mecanismos normativos y operativos suficientes para su atención eficaz.

Para ello, la iniciativa plantea adiciones y reformas a la Ley General de Salud, incluyendo la creación de un capítulo específico que establezca el marco jurídico para la prevención, atención, tratamiento y seguimiento de las enfermedades raras, así como la definición legal de dichos padecimientos. Además, se prevé la implementación de acciones de detección temprana (como tamiz neonatal ampliado), la capacitación del personal de salud, y la promoción de investigación científica y desarrollo de tratamientos especializados.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

Un elemento central de la iniciativa es la constitución de un Registro Nacional de Enfermedades Raras bajo la coordinación del Consejo de Salubridad General, que recoja información epidemiológica esencial para la planificación estratégica y la atención médica. También se contempla fortalecer la red de centros de atención y consolidar sistemas de referencia para vincular a pacientes con servicios especializados que actualmente están concentrados en grandes ciudades.



DIP. HILDA MAGDALENA LICERIO VALDÉS

Objeto:

El objetivo es modificar la Ley General de Salud para continuar con los avances legislativos en materia de atención a pacientes con enfermedades raras, a fin de contribuir a la identificación de sus necesidades prioritarias, a la generación de estadísticas confiables y a la mejora en el acceso a tratamientos especializados.

Descripción de la Iniciativa:

La propuesta habla sobre que las enfermedades raras o poco frecuentes son aquellas que afectan a "pocas personas de la población". En el mundo, se considera que 8 por ciento de la población tiene alguna de estas dolencias. Cuando una enfermedad no tiene más de cinco casos por cada diez mil habitantes, se le considera una enfermedad rara o poco frecuente. En México

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

se estima que hay al menos 10 millones de personas que viven con una enfermedad rara o poco frecuente.

En nuestra legislación las enfermedades raras son mencionadas en el artículo 244 Bis de la Ley General de Salud, en donde se habla sobre medicamentos huérfanos, este artículo nos sirve para definir la prevalencia que se considera en nuestro país, así como el tipo de medicamentos que se utilizan para el tratamiento de estos padecimientos. En México, el derecho a la salud se encuentra consagrado en nuestra Constitución en el artículo 4o., en el que se establece la protección de la salud.

Aunque ha habido avances en materia de salud para personas con enfermedades raras, el ejercicio del derecho de acceso a la salud sigue necesitando de mayores garantías. Para cumplirlo de manera plena aún hay que transformar la legislación y cambiar políticas de salud que permitan saltar las barreras que limitan su acceso efectivo.

Los enfermos en la mayoría de los casos no tienen acceso a un diagnóstico oportuno, éste puede tomar hasta diez años, no hay un registro nacional, lo cual impide identificar a las personas y sus padecimientos, del mismo modo que limita el acceso de medicamentos huérfanos. Por otro lado, si tomamos los criterios del PIDESC (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) en materia de evaluación del derecho a la salud aplicado para enfermedades raras encontramos que en México la disponibilidad es deficiente, una vez más, debido a que no hay un registro o censo nacional para este tipo de enfermedades, así como programas específicos para atenderlas.

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA ENFERMEDADES RARAS.

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ

Objeto:

Su propuesta tiene por objeto reconocer en el más amplio sentido el precepto constitucional y establecer en la Ley General de Salud lo relativo a las enfermedades autoinmunes, consideradas enfermedades invisibles que afectan el bienestar físico, mental y social de las personas que las padecen. Entender los mecanismos que llevan a una persona a una complicación de salud para poder entender la enfermedad y realizar diagnósticos más oportunos, que lleven a un tratamiento más adecuado y tratar de prevenir.

Descripción de la Iniciativa

La propuesta resalta en su iniciativa que en el mundo existen alrededor de 7 mil enfermedades raras, de las cuales se estima que 80 por ciento tiene una causa genética, es decir, que pueden ser diagnosticadas estudiando el ADN de los pacientes. A pesar de ello, la mayoría de los pacientes que viven con este tipo de enfermedades no tiene un diagnóstico genético sobre su enfermedad y las que lo tienen, generalmente es tardío.

Como se ha mencionado en el apartado de consideraciones, en el país sólo recientemente se reconocen las diversas enfermedades raras existentes y, además, no se cuenta con un registro para saber cuántas personas viven con ellas. Para obtener mejor información, así como atender mejor las necesidades de estos pacientes, es de gran relevancia contar con datos acertados sobre el número de personas con enfermedades raras. Asimismo, es relevante saber cuántas de ellas cuentan con un diagnóstico molecular. En nuestra legislación

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

las enfermedades raras son mencionadas en el artículo 244 Bis de la Ley General de Salud, en donde se habla sobre medicamentos huérfanos.

En México, el derecho a la salud se encuentra consagrado en nuestra Constitución en el artículo 4o., en el que se establece la protección de la salud. Ahora bien, este derecho se refiere a gozar de un bienestar completo, físico, mental y social, pero además de prevenir la ausencia de afecciones o enfermedades, incluye también gozar de acceso a los programas y políticas públicas que permitan alcanzar el grado máximo de salud para tener una mejor calidad de vida.



DIP. ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA

Objeto:

La iniciativa se centra en tres áreas cruciales: la detección temprana, el diagnóstico oportuno y la coordinación a nivel nacional.

En primer lugar, la ampliación del tamiz neonatal con pruebas específicas para enfermedades raras busca identificar a los pacientes afectados en las etapas iniciales de la vida, permitiendo así intervenciones tempranas que pueden mejorar significativamente los resultados de salud.

La creación de un registro nacional de enfermedades raras es otro componente clave de la reforma. Este registro proporcionará una base de datos centralizada y actualizada sobre la prevalencia, características y tratamientos de las diversas enfermedades raras en el país. Esta información será invaluable para la

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

planificación estratégica, asignación de recursos y desarrollo de políticas de salud adaptadas a las necesidades específicas de los pacientes con enfermedades raras. La instauración de la Comisión Nacional de Enfermedades Raras destaca el compromiso de coordinación a nivel gubernamental para abordar estos desafíos de manera integral. La colaboración entre expertos, profesionales de la salud, investigadores y organizaciones de pacientes, bajo el liderazgo de esta comisión, permitirá una gestión más efectiva de los recursos y una respuesta más coordinada a las complejidades asociadas con las enfermedades raras.



Descripción de la Iniciativa


La iniciativa propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Salud para fortalecer la atención y el reconocimiento de las enfermedades raras en México. Parte de la exposición de motivos destaca que estas enfermedades, aunque afectan a una proporción reducida de la población, suman miles de padecimientos complejos que requieren atención médica especializada, diagnóstico oportuno, tratamiento adecuado e inclusión en políticas públicas de salud.

La iniciativa señala que la baja prevalencia y la falta de conocimiento sobre estas enfermedades dificultan su identificación y tratamiento, así como el acceso a terapias y apoyo integral para las personas afectadas y sus familias. Resalta la necesidad de fortalecer la capacidad del sistema sanitario para atender integralmente a esta población vulnerable y reducir las desigualdades en salud, en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

En cuanto al contenido jurídico, la propuesta busca modificar artículos existentes de la Ley General de Salud y adicionar un nuevo capítulo dedicado a las enfermedades raras. Entre los cambios se contempla la ampliación de esquemas de tamiz neonatal con pruebas específicas, la creación de un registro nacional de enfermedades raras para planificación estratégica, y el establecimiento de una Comisión Nacional de Enfermedades Raras para coordinar acciones y políticas.



Asimismo, la iniciativa plantea la inclusión de definiciones precisas dentro de la ley para estas enfermedades (basadas en criterios internacionales como los de la OMS) y la obligación de las autoridades de salud de fortalecer mecanismos de información, investigación, capacitación y acceso a medicamentos huérfanos o especializados.

En conjunto, las reformas buscan mejorar el marco legal en materia de salud pública para garantizar una atención más equitativa e integrada a las personas con enfermedades raras y autoinmunes en México.

Por lo anterior se muestra el siguiente cuadro comparativo con las propuestas de las diputadas y los diputados:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA DE JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

LEY VIGENTE	DIP. MÓNICA HERRERA VILLAVICENCIO	DIP. FERNANDO CASTRO TRENTI	DIP. HILDA MAGDALENA LICERIO VALDÉS	DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	DIP. ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA
<p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a XVI Bis. ...</p>		<p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a XVI Bis. ...</p> <p>XVI Ter. La prevención, atención, tratamiento y seguimiento de las enfermedades raras.</p> <p>XVII. a XXVIII. ...</p>		<p>Artículo 3o.- En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a XVII.</p>	
<p>XVII. a XXVIII. ...</p>					



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

			<p>XVIII. La investigación, orientación, control y vigilancia en materia de enfermedades autoinmunes.</p> <p>XIX. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.</p>	
			<p>Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de</p>	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA Y SERVICIO LEGAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

				<p>Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p> <p><input type="checkbox"/> X Bis. ...</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Ter. Establecer, promover y coordinar el Registro Nacional de Enfermedades Autoinmunes;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--	--	--	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
LEGISLATURA 2013-2015

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

	...				
<p>Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General: I. a VII. ...</p>	<p>...</p>	<p>Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General: I. a XV. ...</p>	<p>Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General: I. a VII. ... VII Bis. Definir y registrar aquellas enfermedades que deban considerarse como raras conforme</p>		
	...				



COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

		<p>a lo establecido en el artículo 161 Ter de esta Ley o, en su caso, excluir las ya definidas con tal carácter tanto del Registro Nacional de Enfermedades Raras, así como del reconocimiento que se haga a los instrumentos de organismos internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte;</p> <p>VIII. a XVII. ...</p>	<p>XVI. Analizar, a través de la persona titular de</p>	
--	--	--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

			la Secretaría del Consejo, las disposiciones legales en materia de salud y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas;	
			XVII. Elaborar, actualizar y difundir en el Diario Oficial de la Federación el Registro Nacional de Enfermedades Raras, en términos de lo establecido en las disposiciones aplicables, y	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

		XVIII. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley demás disposiciones aplicables.		
Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la	Artículo 61.	Artículo 61.		Artículo 61.- ...



COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

<p>condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.</p> <p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p>	<p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario, garantizando su desarrollo integral en atención al interés superior de la niñez, y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p>	<p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p>		<p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario, garantizando su desarrollo integral y el disfrute pleno y efectivo a la protección y el disfrute del más alto nivel posible de salud, en atención al interés superior de la</p>
--	--	---	--	--



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

<p>I. a I Bis. ...</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las</p>	<p>I. a I Bis. ...</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, el cuidado de su salud visual, la atención prenatal, así como la prevención, y detección temprana</p>	<p>niñez, y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a I Bis. ...</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las</p>
--	--	---



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

condiciones y enfermedades hereditarias, y en su caso atención, que incluye la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud	enfermedades hereditarias, así como aquellas consideradas enfermedades raras, y en su caso atención, que incluye la aplicación de tamizaje neonatal ampliado, y su salud visual, garantizando su atención efectiva e integral y asesoramiento genético.	y atención de condiciones y enfermedades hereditarias, congénitas y de aquellas consideradas como enfermedades raras, mediante la aplicación de la prueba del tamiz metabólico neonatal ampliado;	condiciones y enfermedades hereditarias, así como aquellas consideradas enfermedades raras, y en su caso atención, que incluye la aplicación de pruebas del tamizaje ampliado, tamiz metabólico ampliado, y su salud visual, garantizando la atención integral,
---	---	---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
INTERIOR Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

II Bis. a VI.		II Bis. a VI. ...			el acceso a los tratamientos e intervenciones médicas necesarias y, en su caso, asesoramiento genético.
					Capítulo IV Enfermedades Raras
					Artículo 161 Bis 1. Las enfermedades raras son aquellas que se presentan en menos de cinco personas por cada 10 mil habitantes y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA DE JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEADES RARAS.

					<p>existen más de siete mil enfermedades.</p> <p>Se reconocen en el país, las enfermedades raras incorporadas en la Clasificación Internacional de Enfermedades, emitida por la Organización Mundial de la Salud.</p> <p>Las dependencias y entidades, tanto de la</p>
--	--	--	--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
ESTADO DE VERACRUZ

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

					<p>administración pública federales como local, que conforman el Sistema Nacional de Salud, deberán fortalecer la atención primaria a la salud, para proporcionar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el acceso a servicios de salud de calidad, accesibles, asequibles,</p>
--	--	--	--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LA LEGISLATURA —
SECRETARÍA DE GOBIERNO

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

					seguros y oportunos, a las personas que viven con una enfermedad rara.
					Artículo 161 Bis 2. Es obligación de la Secretaría de Salud y sus homólogas en las entidades federativas, fortalecer los esquemas y mecanismos de información, análisis, estudio, investigación y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
— GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CÍVIL —

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

					capacitación de las enfermedades raras.
					Artículo 161 BIS 3. La Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud dará prioridad a la inclusión de medicamentos huérfanos, como tecnologías innovadoras que contribuyan a mejorar la calidad en la prestación de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SINTEMATICA JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

					los servicios a la población.
					Artículo 161 Bis 4. La Comisión Nacional de Enfermedades Raras es un órgano desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Salud, con la finalidad de coordinar y promover acciones específicas para la atención integral de las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXVI LEGISLATURA
MINISTERIO DE JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

					enfermedades raras en el territorio nacional.
					Artículo 161 Bis 5.
					La Comisión Nacional de Enfermedades Raras estará integrada por un equipo multidisciplinario de expertos en áreas relevantes, incluyendo genética, pediatría, neurología, oncología,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— XVI LEGISLATURA —
— GOBIERNO FEDERAL —

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

					epidemiología, representantes de asociaciones de pacientes con enfermedades raras. La composición deberá reflejar la diversidad de las enfermedades raras y las necesidades de los pacientes.
					Artículo 161 Bis 6. La Comisión Nacional de Enfermedades Raras tendrá las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
REPUBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

				siguientes atribuciones:
				I. Coordinar acciones a nivel nacional para la detección temprana, diagnóstico oportuno y atención integral de las enfermedades raras;
				II. Proponer y desarrollar políticas, estrategias y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XXV LEGISLATURA
ARGENTINA - JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

					planes de acción para mejorar la atención de las enfermedades raras, considerando la diversidad de estas condiciones y las necesidades específicas de los pacientes;
					III. Supervisar y gestionar el Registro Nacional de Enfermedades Raras, asegurando la calidad, la confidencialidad y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
GOBIERNO Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

					IV. Fomentar la investigación científica y el desarrollo de tratamientos específicos para enfermedades raras, promoviendo la colaboración con instituciones de investigación y la participación de la comunidad científica;
--	--	--	--	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXII LEGISLATURA
GOBIERNO Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

				<p>V. Establecer y fortalecer vínculos de colaboración con organizaciones internacionales, instituciones de salud de otros países y redes especializadas en enfermedades raras;</p> <p>VI. Implementar programas de educación y concientización dirigidos a profesionales de la</p>
--	--	--	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
GOBIERNO Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

					salud, pacientes, familiares y la sociedad en general, para mejorar la comprensión y el manejo de las enfermedades raras;
					VII. Desarrollar programas de apoyo emocional, social y económico para pacientes y sus familias, considerando las cargas asociadas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA DE JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEADES RARAS.

					con las enfermedades raras;
					VIII. Fomentar la aplicación de pruebas de tamiz ampliado para el diagnóstico oportuno de las enfermedades raras;
					IX. Implementar programas educativos dirigidos a profesionales de la salud, laboratorios



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
CONSTITUCIÓN 1954

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

					genéticas que puedan influir en la respuesta a los tratamientos; XI. incentivar la investigación y desarrollo de medicamentos huérfanos para enfermedades raras; XII. Colaborar con las autoridades regulatorias para facilitar y agilizar los procesos de aprobación y
--	--	--	--	--	---



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

					registro de medicamentos huérfanos;
					XIII. Establecer colaboraciones con la industria farmacéutica y otras entidades relevantes para incentivar la investigación y desarrollo de medicamentos huérfanos para enfermedades raras;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

					<p>de Enfermedades Raras tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud y contará con la siguiente información:</p> <p>I. Clasificación de cada enfermedad rara, identificando su naturaleza genética, metabólica,</p>
--	--	--	--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

neuroológica, entre otras categorías;					
II. Descripción de las características clínicas y síntomas asociados con cada enfermedad;					
III. Historial ocupacional y laboral, relevante para comprender posibles exposiciones ambientales o laborales que puedan estar					



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
MINISTERIO DE JUSTICIA SOCIA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

vinculadas a la enfermedad rara;					
IV. Protocolos y criterios de diagnóstico para cada enfermedad rara;					
V. Fecha de diagnóstico;					
VI. Información sobre las pruebas y técnicas utilizadas para la detección temprana y confirmación del diagnóstico;					



COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

				<p>VII. Registro de tratamientos existentes y terapias recomendadas para cada enfermedad rara;</p> <p>VIII. Información sobre la disponibilidad y accesibilidad de medicamentos y terapias especializadas;</p> <p>IX. Seguimiento de la eficacia de los tratamientos y</p>
--	--	--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
1999-2001

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

resultados a largo plazo;					
X. Descripción de la incidencia y el estado de la enfermedad;					
XI. Estadísticas demográficas relacionadas con la prevalencia de cada enfermedad rara;					
XII. Geolocalización detallada para analizar					



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVII LEGISLATURA
PARAGUAY, 1997-2001

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.



					dispersiones geográficas y posibles agrupaciones comunitarias de enfermedades raras;
					XIII. Evaluación de la dispersión geográfica de los casos, identificando posibles patrones geográficos de concentración;
					XIV. Datos para identificar posibles



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXVI LEGISLATURA
REPÚBLICA PARAGUAY

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

				predisposiciones genéticas en comunidades específicas;
				XV. Desglose de la base poblacional afectada por cada enfermedad, incluyendo edad, género, y cualquier otra característica relevante, y
				XVI. Información sobre la calidad de vida de los pacientes y su



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

					participación en la sociedad.
	Capítulo III Ter Enfermedades Raras	Capítulo III Ter Enfermedades Raras	Capítulo III Ter Del Registro Nacional de Enfermedades Raras	Título Octavo Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes	
	Artículo 161 Ter. Las enfermedades raras son las que afectan a un número reducido de personas en comparación con la población general,	Artículo 161 Ter. Para efectos de esta Ley, las enfermedades raras son aquellas que afectan a no más de cinco personas por cada diez mil habitantes y que se	Artículo 161 Ter. El Registro Nacional de Enfermedades Raras contará con la siguiente información:	Artículo 161 Ter. El Registro Nacional de enfermedades autoinmunes, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
ANEXO A LA PÁGINA 10001

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

<p>se presentan en menos de cinco personas por cada 10 mil habitantes y su principal característica es que son padecimientos crónicos, complejas, y que pueden estar originadas por un trastorno genético.</p>	<p>encuentran reconocidas en el país o por organismos internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte.</p>	<p>Información Básica y contará con la siguiente información:</p>	<p>I. Información del paciente, que se agrupará en los siguientes rubros:</p>
<p>I. Información del paciente, que se agrupará en los siguientes rubros:</p>	<p>I. Información del paciente, que se agrupará en los siguientes rubros:</p>	<p>I. Información del paciente, que se agrupará en los siguientes rubros:</p>	<p>I. Información del paciente, que se agrupará en los siguientes rubros:</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEVI LEGISLATIVO
SISTEMA DE JUSTICIA SOCIAL

COMISION DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

		<p>A. Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando disposiciones relativas a la protección de los datos personales de los pacientes.</p> <p>B. Información demográfica.</p> <p>II. Información respecto a la enfermedad.</p>	<p>a) Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes.</p> <p>b) Información demográfica.</p> <p>II. Información de la enfermedad: diagnóstico; estudios confirmatorios, localización anatómica; la</p>
--	--	--	---



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

				<p>IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento.</p> <p>V. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría.</p>	
	<p>Artículo 161 Ter 1. La Comisión Nacional de Enfermedades Raras promoverá el estudio, prevención, investigación y divulgación de las</p>	<p>Artículo 161 Ter 1. La Secretaría, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
REPUBLICA DE CHILE

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

	<p>enfermedades raras.</p> <p>Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Formular y aplicar programas y acciones que divulguen entre la población en general las características de las enfermedades raras y sus mecanismos de prevención y tratamiento;</p>	<p>competentes en cada materia, llevarán a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I. Implementar acciones específicas para la atención de los pacientes con enfermedades raras;</p>	
--	--	---	--



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

<p>II. Elaborar con las instituciones que conforman el sistema nacional de salud el Registro Nacional de Enfermedades Raras;</p>	<p>II. Promover el establecimiento y la acreditación de centros y unidades médicas para la atención de enfermedades raras, dando prioridad a aquellas zonas con mayor prevalencia y/o incidencia;</p>			
<p>III. Promover ante universidades e instituciones de ciencia el estudio e investigación de las enfermedades</p>	<p>III. Realizar campañas de información para el conocimiento de las enfermedades raras, dirigidas al personal de salud y a</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
— PARAGUAY, REPÚBLICA PARAGUAY —

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

raras;	la población en general;		
IV. Promover la práctica de estudios genéticos entre la población para la prevención y detección de enfermedades raras.	IV. Impulsar la investigación científica, la innovación, el desarrollo tecnológico y la implementación de pruebas para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades raras;		
	V. Promover la formación y capacitación continua del personal		



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

		<p>Y seguimiento de las enfermedades raras.</p> <p>El Instituto Nacional de Medicina Genómica, en coordinación con la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas, llevará a cabo la prestación gratuita de los servicios de salud referentes a la detección temprana de enfermedades raras.</p>			
--	--	---	--	--	--



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

	<p>Artículo 161 Ter 2. El Registro Nacional de Enfermedades Raras es el instrumento a través del cual La Comisión Nacional de Enfermedades Raras recopilará la información relacionada con las enfermedades raras y tendrá como objetivos:</p>	<p>Artículo 161 Ter 2. El Consejo de Salubridad General tendrá a su cargo el Registro Nacional de Enfermedades Raras, el cual elaborará en coordinación con las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud y con la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, así como de las fuentes de</p>		
--	--	--	--	--



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

	<p>se estén proporcionando a pacientes con diagnóstico de alguna enfermedad definida como rara o sujeta a evaluación para su registro.</p> <p>El Registro contendrá los datos e información que establezca el Consejo, el cual deberá incluir por lo menos, el número de casos de enfermedades raras diagnosticadas en el</p>				
--	---	--	--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
PERU 2014 - 2016

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

	<p>país, su localización, su clasificación, los criterios de diagnóstico, los tratamientos identificados, así como información sobre los centros de atención médica especializados y los profesionales de la salud capacitados en el manejo de enfermedades raras.</p>			
<p>I. Proporcionar información de referencia acerca</p>				



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
SERVICIO LEGISLATIVO
NACIONAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

	<p>de las enfermedades raras para pacientes y familias de personas que tengan estos padecimientos;</p> <p>II. Proporcionar información actualizada sobre las enfermedades raras;</p> <p>III. Permitir a los pacientes participar en investigaciones e innovación científica;</p>				
--	--	--	--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
— REPÚBLICA PARAGUAY —

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

	<p>IV. Ofrecer información para profesionales de la salud, destinada a la creación de protocolos, normas y lineamientos internos para un mejor manejo de las enfermedades raras;</p> <p>V. Facilitar la gestión de información sobre las enfermedades raras, su morbilidad y especificidad que ayude a desarrollar</p>				
--	--	--	--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
ENERO Y JUNIO 2011

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

	<p>estándares de cuidados y atención transdisciplinario;</p> <p>VI. Brindar información que coadyuve y aporte en materia de investigación científica, y que sume al desarrollo de investigaciones de mayor calidad y validez;</p> <p>VII. Ayudar a aumentar la visibilidad, y conocimiento y</p>				
--	--	--	--	--	--



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

<p>conciencia de las enfermedades raras, así como fomentar la toma de decisiones para una adecuada planificación gradual sanitaria en nuestro país; y</p>			
<p>VIII. Lograr la identificación de casos y mejorar las estrategias de detección y tratamiento.</p>			
TRANSITORIOS			
		<p>Primero. El presente decreto entrará en</p>	<p>Primero. El presente decreto entrará en</p>
		<p>decreto entrará en</p>	<p>decreto entrará en</p>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	vigor a los 90 días naturales siguientes contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán de manera progresiva con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto	Segundo. El Poder Ejecutivo federal, a través de las instancias competentes, contará con 180 días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las	Segundo. Las autoridades correspondientes contarán con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar sus reglamentos a efecto de cumplir con el mismo.	Segundo. Las erogaciones que se generen por motivo de la creación del Registro Nacional de Enfermedades Autoinmunes, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin el próximo ejercicio	Segundo.- El Ejecutivo federal, a través de las Secretarías de Salud, y de Hacienda y Crédito Público, establecerán las previsiones presupuestales, de manera progresiva y con cargo a los



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.



<p>que correspondan, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos en el presente ejercicio fiscal, ni en ejercicios subsecuentes</p>	<p>disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para la aplicación del presente decreto.</p>	<p>fiscal, llevándose de manera progresiva con el objeto de cumplir con la obligación que tendrán las autoridades correspondientes.</p>	<p>techos presupuestales autorizados, que permitan la implementación de las pruebas del Tamiz Metabólico Ampliado en el sistema público de salud y el acceso a los tratamientos, intervenciones médicas necesarias y, en su caso, asesoramiento genético a los padres o tutores.</p>
--	---	---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA JURÍDICA SOCIAL

COMISION DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

				<p>Segundo.- El Ejecutivo federal, a través de las Secretarías de Salud y de Hacienda y Crédito Público, establecerán las previsiones presupuestales, de manera progresiva y con cargo a los techos presupuestales autorizados, que permitan la implementación del Registro Nacional de</p>
--	--	--	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
CORPORATIVO JUSTITIA VIGILANS

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEADES RARAS.

				Enfermedades
				Raras.
				Tercero.- El Ejecutivo federal, a través de las Secretaría de Salud, emitirá el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Enfermedades Raras, para su funcionamiento, en un plazo de 180 días contados a la entrada en vigor del presente decreto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEPTIEMBRE 2018 - JUNIO 2019

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

				<p>Cuarto.- La Secretaría de Salud realizará las adecuaciones pertinentes a las normas oficiales mexicanas en la materia, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto, en el plazo máximo de 180 días naturales a su entrada en vigor.</p>
--	--	--	--	--

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: La Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar la presente iniciativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho a la protección de la salud, así como de lo establecido en los artículos 3º y 13 de la Ley General de Salud, los cuales señalan como materia de salubridad general la atención oportuna de condiciones que representan un problema de salud pública, incluyendo las denominadas enfermedades raras.

Estas enfermedades, que afectan a un número reducido de personas en comparación con la población general y se presentan en menos de cinco por cada 10,000 habitantes, son en su mayoría crónicas, complejas y, con frecuencia, de origen genético.

Asimismo, el marco normativo nacional e internacional en materia de acceso efectivo a servicios de salud y medicamentos huérfanos refuerza la obligación del Estado de garantizar diagnóstico oportuno, tratamiento integral y seguimiento especializado a las personas que viven con estas condiciones.

Se incorpora la ampliación del tamiz neonatal y el asesoramiento genético como acciones prioritarias en la atención materno-infantil, garantizando la protección efectiva de la salud de niñas, niños, adolescentes y familias que enfrentan estas patologías.


La iniciativa presentada por diversas Diputadas y Diputados de diversos Grupos Parlamentarios representa un avance estructural en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud, al abordar de manera integral los principales retos

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

sanitarios del país al visibilizar y atender de manera integral la problemática que enfrentan las personas con enfermedades raras y sus familias.

Las propuestas responden a la necesidad de establecer mecanismos claros para el registro, diagnóstico temprano, acceso a tratamientos y coordinación interinstitucional, a fin de reducir la brecha de desigualdad que históricamente ha afectado a este sector de la población.



SEGUNDA: La Organización Mundial de la Salud (OMS) acuñó el concepto de enfermedad "rara" para agrupar ciertos padecimientos que se caracterizan por su baja prevalencia (número de personas viviendo con una enfermedad) e incidencia (número de nuevos diagnósticos) en determinado espacio-temporal.

En ese sentido, las enfermedades raras tienen un origen genético en el 80 por ciento de los casos; no obstante, existen otras en las que el origen es de tipo infeccioso o degenerativo; incluso a la fecha se desconoce cómo iniciaron muchas de estas enfermedades. En un 50 por ciento la sintomatología aparece durante la edad pediátrica, en otros surgen en la edad adulta, donde se manifiestan como padecimientos agudos, crónicos y progresivos.

La mayoría de las enfermedades raras se presentan en la infancia (por ejemplo: síndrome de Rett) o son progresivas y degenerativas en la adultez (por ejemplo: la enfermedad de Crohn), sus características varían según la patología e incluso se pueden presentar tanto en la población general como en cualquier paciente.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

Por ello, es necesario promover la atención inmediata y solicitar el reconocimiento correspondiente de manera inmediata a los servicios de salud con especialidad para la atención que corresponda.

TERCERA: En nuestro país, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y que en todas las decisiones y actuaciones del Estado **se velará por el interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Por su parte, la Ley General de Salud (LGS) establece en el artículo 3o., fracciones II, IV y XVI, que la atención materno-infantil, acciones a realizar durante el embarazo, parto, post-parto y puerperio, así como en razón de la condición de vulnerabilidad en la que se encuentra la mujer y el producto, cuenta entre sus acciones la prevención y el control de enfermedades.

En ese sentido, el artículo 224 Bis de la Ley General de Salud (LGS) define a las enfermedades raras, desde una perspectiva poblacional, las cuales afectan a no más de 5 de cada 10 mil habitantes.

En relación con lo anterior, muchos de estos tipos de enfermedades se presentan en el proceso de desarrollo y crecimiento de las personas; algunas de estas se denominan como desatendidas u olvidadas.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

Asimismo, de conformidad con el artículo 61 fracciones II y II Bis del citado ordenamiento, la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna abarcan el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad que se encuentra la mujer y el producto, cuenta entre sus acciones **la atención del niño y la vigilancia en su crecimiento y desarrollo integral**, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como **la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso, la atención que estas requieran**, mediante la aplicación de la prueba del tamiz ampliado en la cual se verificará su salud visual, auditiva y metabólica, con la aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas, con lo cual se integra la detección de forma práctica de todos aquellos padecimientos, incluidas las enfermedades.

En términos de lo descrito, se advierte que el marco jurídico vigente prevé la regulación en cuanto a la atención al derecho a la atención médica oportuna y de calidad de este grupo de la sociedad (neonatos, niñas y niños), a fin de detectar cualquier enfermedad que afecte su desarrollo, **entre las que se encuentran las enfermedades raras**, mismas que son detectadas mediante el tamiz neonatal ampliado.

Dichas pruebas, deben realizarse mediante un estudio a los recién nacidos de preferencia entre el tercero y quinto día, y antes de cumplir los 30 días de vida, con la finalidad de identificar tempranamente enfermedades metabólicas, para otorgar un tratamiento oportuno y prevenir un daño grave e irreversible a la salud del recién nacido.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

Al respecto, el tamiz neonatal es una herramienta muy valiosa de la medicina preventiva, mediante la cual, a partir de recolectar una muestra de sangre, se pueden detectar oportunamente enfermedades como, fenilcetonuria o hipotiroidismo congénito, hiperplasia suprarrenal congénita, defectos del ciclo de la urea, acidemias orgánicas, galactosemia, deficiencias de oxidación de ácidos grasos, deficiencia de biotinidasa, fibrosis quística, atresia biliar, distrofia muscular de Duchenne, talasemias, trisomía, inmunodeficiencia humana).

Por lo anterior, es fundamental que se trata de un sistema de atención para el seguimiento de los casos y su análisis; sino que se identifica una discapacidad congénita o genética, al momento del nacimiento o como resultado del tamiz neonatal, deberán ser incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad, con la finalidad de garantizar que reciban la atención apropiada a su condición, rehabiliten, mejoren su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos.

CUARTA: Abona a lo anterior que, **la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes**, establece en el artículo 50 fracciones XII y XVII, que este grupo etario tiene derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar, el objetivo perseguido por el Legislador.

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

Cabe resaltar que, se cuenta con disposiciones de carácter secundario, que establecen diversas acciones encaminadas a la **detección, prevención y atención de enfermedades que se pueden identificar en el proceso de desarrollo y crecimiento de las personas, dentro de las cuales sobresale la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2013**, Para la prevención y control de los defectos al nacimiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de junio del 2014, la cual tiene como objetivo establecer los criterios y las especificaciones para la prevención, diagnóstico, tratamiento y control de los defectos al nacimiento; la cual es de observancia obligatoria para el personal de los servicios de salud de los sectores público, social y privado que conforman el Sistema Nacional de Salud (SNS).

Dicha Norma Oficial profundiza en las condiciones o patologías específicas que se pudieran presentar en los neonatos, la cual insta a las instituciones del SNS a enfocarse en realizar lo siguiente:

5.3 Las actividades de prevención incluyen: la comunicación educativa a la población para identificar factores de riesgo y promover estilos de vida saludables que contribuyan a la reducción de riesgo de defectos al nacimiento, así como las actividades de identificación de condiciones de riesgo, detección temprana a través del tamiz, diagnóstico, tratamiento y control de los defectos al nacimiento.

5.4 La atención médica inmediata a los recién nacidos con defectos al nacimiento, debe ser proporcionada en cualquier establecimiento de los sectores público, social y privado, con calidad y humanitarismo.

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

5.9 Durante el control prenatal y al momento del nacimiento debe realizarse la búsqueda intencionada de defectos al nacimiento como: cromosomopatías, defectos del sistema nervioso central, craneofaciales, cardiovasculares, osteomusculares, genitourinarios, gastrointestinales, sensoriales, de pared abdominal, metabólicos, para producir alteraciones sistémicas.

5.10 Los defectos al nacimiento no considerados en esta Norma, deberán recibir atención médica integral, en el nivel de atención que corresponda.

De igual manera, considera acciones de prevención entre las que se incluyen la comunicación educativa a la población, con la finalidad de identificar factores de riesgo y promover estilos de vida saludables que contribuyan a la reducción de los defectos al nacimiento, así como las actividades de identificación de condiciones de riesgo, detección temprana de enfermedades raras, a través del tamiz neonatal, diagnóstico, tratamiento y control, entre otras.

7.17 Para la detección de defectos metabólicos, en todo establecimiento de atención médica que atienda partos y/o a los recién nacidos, **se debe realizar la toma de muestra para el examen que atienda el tamiz neonatal, preferentemente entre el segundo y el séptimo día de vida.** La toma se podrá efectuar a partir de las 24 horas del nacimiento, siempre y cuando se cuente con tecnologías de alta sensibilidad y especificidad.


12.2 Los laboratorios que procesen tamiz neonatal, deben cumplir los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.5, del capítulo de Referencias de esta Norma [Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA3-2011,

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos]; asimismo, deberán contar con un método de control interno y al menos un control de calidad externo para asegurar la calidad en el procedimiento y los resultados emitidos de los ensayos.

Por lo cual, una vez detectados los niños con defectos de nacimiento, y que así lo ameriten por su condición, deberán ser referidos para su diagnóstico, tratamiento y seguimiento a unidades con servicios especializados y multidisciplinarios.



QUINTA: Paralelo a lo anterior, se cuenta con la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SSA2-2016**, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, publicada en el DOF el 7 de abril de 2016, misma que tiene como objetivo establecer los criterios mínimos para la atención médica a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio normal a la persona recién nacida, la cual prevé en el inciso 5.7.12 lo siguiente:

5.7.12 En todo establecimiento para la atención médica en el que se atiendan partos y a personas recién nacidas, se debe tomar muestra para el tamiz metabólico neonatal, tomando muestra del talón, a partir de las 72 horas del nacimiento hasta los 5 días. Para casos especiales, consultar el Lineamiento Técnico para la Detección y Tratamiento Oportuno e Integral del Hipotiroidismo Congénito.

De igual forma, se cuenta con el **Lineamiento Técnico "Tamiz Neonatal Detección, Diagnóstico, Tratamiento y Seguimiento de los Errores Innatos del Metabolismo"**, el cual es un documento que unifica criterios de un grupo sectorial

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY Y DECRETOS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

de expertos y multidisciplinario para utilizarse como una guía básica en el abordaje diagnóstico – terapéutico y el seguimiento de los casos.

Bajo este contexto, se advierte que la legislación se ha ocupado de la atención integral de la salud de los neonatos, niñas, niños y adolescentes, atendiendo a la prevención, detección de enfermedades hereditarias, congénitas, dentro de las cuales se encuentran las enfermedades raras, mediante la aplicación de la prueba del tamiz neonatal ampliado, garantizado su aplicación en todo el SNS en los recién nacidos, también existe señalar que, si bien el tamizaje referido se aplica en todo el país es susceptible de oportunidad de detección por el método del tamiz, entidades patológicas de carácter adquirido, las cuales no son susceptibles de oportunidad de detección por el método del tamiz.

SEXTA: Por otro lado, se informa de la existencia de **la Comisión para el Análisis, Evaluación, Registro y Seguimiento de las Enfermedades Raras**, la cual, de conformidad con el Decreto de creación, publicado en el DOF el 19 de enero de 2017, y los artículos 1, 3, 4, fracciones III, VII y XII del Reglamento Interior de la Comisión para el Análisis, Evaluación, Registro y Seguimiento de las Enfermedades Raras, publicado en el DOF el 24 de marzo de 2017, dicha Comisión es fundamental para el establecimiento **del Registro Nacional de Enfermedades Raras**, dentro de los cuales se encuentra la fibrosis quística, como la concentración de datos epidemiológicos relacionados con enfermedades definidas como raras o sujetas a Evaluación, el dar seguimiento a la incidencia, prevalencia y demás información relacionada con dichas enfermedades, así como las demás afines que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

En mérito de lo anterior, como ha quedado establecido, existe normatividad abundante que regula la atención médica, y garantiza la detección de enfermedades raras en edad neonatal, mediante el tamiz neonatal ampliado, tomando en cuenta el principio de interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como la existencia de Instituciones encargadas de lograr la identificación de casos y mejora de estrategias de detección y tratamiento a las mismas.

En virtud de lo anterior, durante el análisis de las cinco iniciativas presentadas por Diputadas y Diputados de diversos Grupos Parlamentarios en materia de enfermedades raras y autoinmunes, esta Comisión reconoce la relevancia y el valor de cada una de las propuestas, las cuales coinciden en la necesidad de fortalecer el marco jurídico para mejorar la atención, diagnóstico y tratamiento de quienes viven con estas condiciones de salud.

No obstante, para efectos de la presente resolución, se determina retomar como base la iniciativa presentada por la Diputada Mónica Herrera Villavicencio, por ser la que reúne de manera más precisa los elementos técnicos y normativos necesarios para atender el objetivo planteado en este dictamen y por guardar la mayor congruencia con la legislación vigente y las atribuciones de esta Comisión.

Es importante subrayar que la selección de esta propuesta como fundamento no implica desestimación ni afectación al trabajo legislativo de las demás Diputadas y Diputados proponentes. Por el contrario, se reconoce ampliamente su aportación al debate y se valora su contribución para enriquecer la

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

construcción de un marco jurídico más sólido en beneficio de las personas que viven con enfermedades raras.

Dicho lo anterior la tabla siguiente muestra la comparación entre la ley vigente, la propuesta de la legisladora promovente y la propuesta de modificación de esta Comisión:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DIP. MÓNICA HERRERA	PROPUESTA COMISIÓN DE SALUD
 <p>Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.</p>	<p>Artículo 61. ...</p>	<p>Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.</p>
<p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p>	<p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario, garantizando su desarrollo integral en atención al interés superior de la niñez, y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p>	<p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario, garantizando su desarrollo integral en atención al interés superior de la niñez, y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

<p>I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;</p>	<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>I Bis. La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal;</p>	<p>I Bis. ...</p>	<p>I Bis. ...</p>
<p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;</p>	<p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, así como aquellas consideradas enfermedades raras, y en su caso atención, que incluya la aplicación de tamizaje neonatal ampliado, y su salud</p>	<p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

	visual, garantizando su atención efectiva e integral y asesoramiento genético.	
II. Bis a VI. ...	II. Bis a VI. ...	II. Bis a VI. ...
	Capítulo III Ter Enfermedades Raras	Capítulo III Ter Enfermedades Raras
	Artículo 161 Ter. Las Enfermedades Raras son aquellas que afectan a un número reducido de personas en comparación con la población general, se presentan en menos de cinco personas por cada 10 mil habitantes y su principal característica es que son padecimientos crónicos, complejas, y que pueden estar originadas por un trastorno genético.	Artículo 161 Ter. Las Enfermedades Raras son aquellas que afectan a un número reducido de personas en comparación con la población general, se presentan en menos de cinco personas por cada 10 mil habitantes y su principal característica es que son padecimientos crónicos, complejas, y que pueden estar originadas por un trastorno genético.
	Artículo 161 Ter 1. La Comisión Nacional de Enfermedades Raras promoverá el estudio, prevención, investigación y	

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

	divulgación de las enfermedades raras.	
	Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:	
	I. Formular y aplicar programas y acciones que divulguen entre la población en general las características de las enfermedades raras y sus mecanismos de prevención y tratamiento;	
	II. Elaborar con las instituciones que conforman el sistema nacional de salud el Registro Nacional de Enfermedades Raras;	
	III. Promover ante universidades e instituciones de ciencia el estudio e investigación de las enfermedades raras;	
	IV. Promover la práctica de estudios genéticos entre la población para la prevención y	

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

	detección de enfermedades raras.	
	Artículo 161 Ter 2. El Registro Nacional de Enfermedades Raras es el instrumento a través del cual la Comisión Nacional de Enfermedades Raras recopilará la información relacionada con las enfermedades raras y tendrá como objetivos:	Artículo 161 Ter 1. El Registro Nacional de Enfermedades Raras es el instrumento a través del cual se recopilará la información relacionada con las enfermedades raras y tendrá como objetivos:
	I. Proporcionar información de referencia acerca de las enfermedades raras para pacientes y familias de personas que tengan estos padecimientos;	I. Facilitar el acceso a la información acerca de las enfermedades raras para pacientes y familias de personas que tengan estos padecimientos;
	II. Proporcionar información actualizada sobre las enfermedades raras;	II. Contar con la información actualizada sobre las enfermedades raras;
	III. Permitir a los pacientes participar en investigaciones e innovación científica;	III. Permitir a los pacientes participar en investigaciones e innovación científica;
	IV. Ofrecer información para profesionales de la	IV. Ofrecer información para profesionales de la

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

	salud, destinada a la creación de protocolos, normas y lineamientos internos para un mejor manejo de las enfermedades raras;	salud, destinada a la creación de protocolos, normas y lineamientos internos para un mejor manejo de las enfermedades raras;
	V. Facilitar la gestión de información sobre las enfermedades raras, su morbilidad y especificidad que ayude a desarrollar estándares de cuidados y atención transdisciplinario;	V. Facilitar la gestión de información sobre las enfermedades raras, su morbilidad y especificidad que ayude a desarrollar estándares de cuidados y atención transdisciplinario;
	VI. Brindar información que coadyuve y aporte en materia de investigación científica, y que sume al desarrollo de investigaciones de mayor calidad y validez;	VI. Brindar información que coadyuve y aporte en materia de investigación científica, y que sume al desarrollo de investigaciones de mayor calidad y validez y
	VII. Ayudar a aumentar la visibilidad, conocimiento y conciencia de las enfermedades raras, así como fomentar la toma de decisiones para una adecuada planificación gradual sanitaria en nuestro país;	VII. Ayudar a aumentar la visibilidad, conocimiento y conciencia de las enfermedades raras, así como fomentar la toma de decisiones para una adecuada planificación gradual sanitaria en nuestro país.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

	<p>VIII. — Lograr — la identificación de casos y mejorar las estrategias de detección y tratamiento.</p>	
--	---	--

Por lo anteriormente expuesto en las consideraciones fundadas y motivadas del presente dictamen, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Salud, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

- **Artículo Único.** Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 61; y se **adiciona** el Capítulo III Ter, Enfermedades Raras, con los artículos 161 Ter y 161 Ter 1, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 61.-...

La atención materno-infantil tiene carácter prioritario, **garantizando su desarrollo integral en atención al interés superior de la niñez**, y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

I. a VI. ...


COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

Capítulo III Ter

Enfermedades Raras

Artículo 161 Ter. Las Enfermedades Raras son aquellas que afectan a un número reducido de personas en comparación con la población general, se presentan en menos de cinco personas por cada 10 mil habitantes y su principal característica es que son padecimientos crónicos, complejas, y que pueden estar originadas por un trastorno genético.



Artículo 161 Ter 1. El Registro Nacional de Enfermedades Raras es el instrumento a través del cual se recopilará la información relacionada con las enfermedades raras y tendrá como objetivos:

- I. Facilitar el acceso a la información acerca de las enfermedades raras para pacientes y familias de personas que tengan estos padecimientos;
- II. Contar con la información actualizada sobre las enfermedades raras;
- III. Permitir a los pacientes participar en investigaciones e innovación científica;
- IV. Ofrecer información para profesionales de la salud, destinada a la creación de protocolos, normas y lineamientos internos para un mejor manejo de las enfermedades raras;

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS.

- V. **Facilitar la gestión de información sobre las enfermedades raras, su morbilidad y especificidad que ayude a desarrollar estándares de cuidados y atención transdisciplinario;**
- VI. **Brindar información que coadyuve y aporte en materia de investigación científica, y que sume al desarrollo de investigaciones de mayor calidad y validez y**
- VII. **Ayudar a aumentar la visibilidad, conocimiento y conciencia de las enfermedades raras, así como fomentar la toma de decisiones para una adecuada planificación gradual sanitaria en nuestro país.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán de manera progresiva con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto que correspondan, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos en el presente ejercicio fiscal, ni en ejercicios subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de febrero de 2026.



COMISIÓN DE SALUD

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS Y AUTOINMUNES. SUSCRITA POR DIVERSOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIFERENTES GRUPOS PARLAMENTARIOS.

24 DE FEBRERO DE 2026.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 <p style="text-align: right;">Zenteno Santaella Pedro Mario MORENA</p>			
 <p style="text-align: right;">Álvarez López Jesús Emiliano MORENA</p>			
 <p style="text-align: right;">Bautista Peláez María del Carmen MORENA</p>			
 <p style="text-align: right;">Castro Trenti Fernando Jorge MORENA</p>			
 <p style="text-align: right;">Hernández Tapia Arturo Roberto MORENA</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
2024-2026

COMISIÓN DE SALUD

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS Y AUTOINMUNES. SUSCRITA POR DIVERSOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIFERENTES GRUPOS PARLAMENTARIOS.

24 DE FEBRERO DE 2026.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
<p>Mendoza Arce Fernando MORENA</p> 			
<p>Rendón Gómez Juan Guillermo MORENA</p> 			
<p>Rosales Cruz María Magdalena MORENA</p> 			
<p>Velázquez Vázquez Marcela MORENA</p> 			
<p>Vitela Rodríguez Alma Marina MORENA</p> 			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SUBSEMANA 7 JUEVES 2024

COMISIÓN DE SALUD

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS Y AUTOINMUNES. SUSCRITA POR DIVERSOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIFERENTES GRUPOS PARLAMENTARIOS.

24 DE FEBRERO DE 2026.

Diputado		A Favor	En Contra	Abstención
	Pérez Herrera Verónica PAN			
	Ramírez Barba Éctor Jaime PAN			
	Gaitán Díaz María Graciela PVEM			
	Guevara Garza Carlos Alberto PVEM			
	Cruz Jiménez Martha Aracely PT			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
2024-2026

COMISIÓN DE SALUD LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS Y AUTOINMUNES. SUSCRITA POR DIVERSOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIFERENTES GRUPOS PARLAMENTARIOS.

24 DE FEBRERO DE 2026.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
<p>García García Margarita</p>  <p>PT</p>			
<p>González González Ana Isabel</p>  <p>PRI</p>			
<p>González Franco Amancay</p>  <p>MC</p>			
<p>Abreu Artiñano Rocío Adriana</p>  <p>MORENA</p>			
<p>Becerra Moreno Monica</p>  <p>PAN</p>			

COMISIÓN DE SALUD

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS Y AUTOINMUNES. SUSCRITA POR DIVERSOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIFERENTES GRUPOS PARLAMENTARIOS.

24 DE FEBRERO DE 2026.




Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
<p>Carrasco Macías Olegaria</p>  <p>MORENA</p>			
<p>Castillo García Gilberto Daniel</p>  <p>MORENA</p>			
<p>Castillo Morales Francisco Adrián</p>  <p>MORENA</p>			
<p>Ceja García Xitlalic</p>  <p>PRI</p>			
<p>De La Vega Sánchez Alma Lidia</p>  <p>MORENA</p>			

COMISIÓN DE SALUD

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS Y AUTOINMUNES. SUSCRITA POR DIVERSOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIFERENTES GRUPOS PARLAMENTARIOS.

24 DE FEBRERO DE 2026.




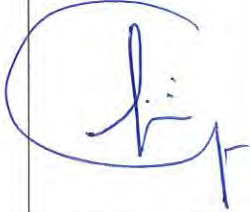





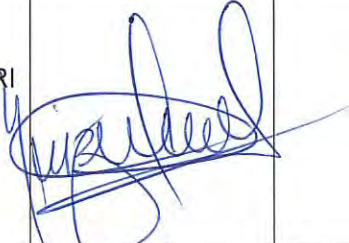
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
<p>De Los Santos Flores Casandra Prisilla</p>  <p style="text-align: right;">PVEM</p>			
<p>Durán Alarcón Greycy Marian</p>  <p style="text-align: right;">PT</p>			
<p>Hinojosa Pérez José Manuel</p>  <p style="text-align: right;">PAN</p>			
<p>Iñiguez Franco José Mario</p>  <p style="text-align: right;">PAN</p>			
<p>López Vela Jaime Genaro</p>  <p style="text-align: right;">MORENA</p>			

COMISIÓN DE SALUD

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS Y AUTOINMUNES. SUSCRITA POR DIVERSOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIFERENTES GRUPOS PARLAMENTARIOS.

24 DE FEBRERO DE 2026.


Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
<p>Moreno Villatoro Rosario del Carmen</p>  <p>MORENA</p> 			
<p>Olivares Mejía Gerardo</p>  <p>PT</p> 			
<p>Ortega Tiburcio Rosa Guadalupe</p>  <p>MORENA</p> 			
<p>Ortiz Pérez Liliana</p>  <p>PAN</p> 			
<p>Ruíz Moreno Laura Ivonne</p>  <p>PRI</p> 			

COMISIÓN DE SALUD

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS Y AUTOINMUNES. SUSCRITA POR DIVERSOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIFERENTES GRUPOS PARLAMENTARIOS.

24 DE FEBRERO DE 2026.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
<p>Sandoval Hernández Mónica Elizabeth</p>  <p style="text-align: right;">PRI</p>			
<p>Ulloa Pérez Gerardo</p>  <p style="text-align: right;">MORENA</p>			
<p>Vázquez Alatorre Antares Guadalupe</p>  <p style="text-align: right;">MORENA</p>			
<p>Zavala Gutiérrez Juan Ignacio</p>  <p style="text-align: right;">MC</p>			
<p>Edén Garcés Medina</p>  <p style="text-align: right;">MORENA</p>			

COMISIÓN DE SALUD

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS Y AUTOINMUNES. SUSCRITA POR DIVERSOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIFERENTES GRUPOS PARLAMENTARIOS.

24 DE FEBRERO DE 2026.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
<p>Licerio Valdes Hilda Magdalena PVEM</p> 			
<p>Domínguez Rodríguez Roberto - Ángel MORENA</p> 			
<p>Fernández Cesar Monica - MORENA</p> 			
<p>Emilio Ramón Ramírez Guzmán MORENA</p> 			



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 29 BIS A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, EN MATERIA DE FOMENTO DE LA CULTURA ORGANIZACIONAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XVIII y 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los integrantes de esta Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

El trámite, análisis y elaboración del dictamen que se presenta para la consideración de las y los integrantes que integran este órgano colegiado ha observado la siguiente:

METODOLOGÍA

A. ANTECEDENTES: En este apartado se describen las etapas que ha seguido el proceso legislativo, desde la fecha de presentación de la iniciativa por la

legisladora y hasta su turno a esta Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo para la emisión del dictamen correspondiente.

- B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:** En este apartado se presenta una síntesis de los argumentos contenidos en la exposición de motivos, el planteamiento del problema y el objeto de la iniciativa, además se agrega un cuadro comparativo entre el texto vigente y la modificación normativa propuesta.
- C. CONSIDERACIONES:** En este apartado se realiza un análisis jurídico respecto de la competencia de este órgano para conocer del asunto; se hace un estudio de constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta de reforma, así como de la viabilidad de las disposiciones que plantean modificación y; se establecen los argumentos en los que la Comisión sustenta el sentido y alcance del dictamen.
- D. RESULTADO DEL DICTAMEN:** En este apartado se plantea la conclusión del dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 29 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en materia de fomento de la cultura organizacional de pueblos indígenas y afromexicanos, presentada por la Dip. Beatriz Andrea Navarro Pérez, del Grupo Parlamentario MORENA.
- E. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:** En este apartado se establece el Proyecto de Decreto y sus disposiciones transitorias aplicables.



A. ANTECEDENTES

1. En fecha **07 de enero de 2026**, la Dip. **Beatriz Andrea Navarro Pérez**, del **Grupo Parlamentario MORENA**, presentó **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 29 Bis a la Ley General de Sociedades Cooperativas, en materia de fomento de la cultura organizacional de pueblos indígenas y afroamericanos**.
2. En fecha **23 de enero de 2026**, la **Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados**, mediante **Oficio No. D.G.P.L. 66-II-2-1031** turnó para efectos de dictamen la referida iniciativa a esta **Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo**, asignándosele el número de expediente **5142/LXVI**.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada iniciante comenta que la reforma constitucional al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 30 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación fortaleció el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, consolidando su libre determinación y autonomía, sin embargo, sostiene que para que este reconocimiento sea efectivo es fundamental complementar la Ley General de Sociedades Cooperativas para incorporar la perspectiva intercultural en dicho ordenamiento jurídico.

Refiere que la desigualdad económica, el desempleo y las dificultades para el desarrollo, ocasionadas de la Revolución Industrial dieron impulso a proyectos productivos comunales que transformaron la producción, la provisión de servicios y

la generación de empleo, por lo que dieron origen a la economía social y solidaria como una alternativa que prioriza el bienestar social y fortalece el sentido de pertenencia e identidad, siendo las cooperativas una de las mayores expresiones de este modelo.

Menciona que, en México la legislación vigente reconoce la existencia de tres tipos de sociedades cooperativas:

1. Cooperativas de consumidores: En la que sus miembros se asocian para obtener productos, bienes o servicios para uso personal, doméstico o productivo.
2. Cooperativas de productores: En la que sus miembros trabajan juntos en la producción de bienes o servicios, aportando trabajo físico o intelectual, y pueden almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos.
3. Cooperativas de ahorro y préstamo: Estas realizan operaciones de ahorro y préstamo sin fines especulativos ni de lucro.

Citando a Martha E. Izquierdo Muciño, la legisladora señala lo siguiente respecto de la evolución histórica que ha tenido el cooperativismo mexicano:

- Desde la independencia, ha habido esfuerzos por consolidar el sector social de la economía.
- Durante diversos periodos presidenciales, el cooperativismo fue visto como un sistema para organizar empresas productivas y promover el bienestar de los trabajadores.

- La Ley General de Sociedades Cooperativas incorporó gradualmente uniones, federaciones y confederaciones.
- Las cooperativas pueden agruparse libremente por rama de actividad.
- La ley de 1994 debilitó los mecanismos de integración nacional, generando organizaciones fragmentadas.
- Las cooperativas tienen una participación reducida en la economía nacional.
- Pese a las facilidades de la ley de 1994, el crecimiento cooperativo está estancado.
- Las reformas de 2009 a los organismos de integración cooperativa no han impulsado significativamente el sector.

Indica que las cooperativas han buscado históricamente satisfacer necesidades socioeconómicas con principios igualitarios, equitativos y democráticos, por lo que las cooperativas indígenas resultan ser clave para el mejoramiento de la vida mediante procesos históricos, contrarrestando los efectos de la globalización, al priorizar beneficios colectivos y fomentar intercambios justos basados en la cooperación, la reciprocidad y el mutualismo.

Teniendo esto en cuenta, la iniciante propone adicionar un artículo 29 Bis a la Ley General de Sociedades Cooperativas a efecto de establecer que las cooperativas de consumidores y productores fomentarán la cultura organizacional de los pueblos indígenas y afroamericanos, respetando siempre sus usos y costumbres.

Con el objetivo de ilustrar con claridad la propuesta de reforma de la legisladora proponente, se traslada el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	Artículo 29 Bis. – En las sociedades cooperativas de consumidores y productores, se fomentará la cultura organizacional de los pueblos indígenas y afroamericanos, respetando siempre sus usos y costumbres.
RÉGIMEN TRANSITORIO	
No aplica.	ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



C. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo es competente para dictaminar la iniciativa de la Dip. Beatriz Andrea Navarro Pérez, del Grupo Parlamentario MORENA, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numeral 6, inciso f); y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

FACULTAD LEGISLATIVA EN LA MATERIA

SEGUNDA. El artículo 25, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece un mandato hacia el Poder Legislativo para que establezca en la legislación todos aquellos mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social, del cual las cooperativas forman parte medular de este:

"Artículo 25. ...

(...)

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios."

[Énfasis añadido]

En este mismo sentido, el Constituyente Permanente decidió facultar al Congreso de la Unión para que pueda expedir leyes en materia de constitución, funcionamiento, organización y extinción de las sociedades cooperativas, ello tras el Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la CPEUM

que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de agosto de 2007:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-M. ...

XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas, Municipios y, en su caso, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXIX-Ñ. a XXXII. ..."

[Énfasis añadido]

PANORÁMICA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS EN MÉXICO

TERCERA. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2023, en México, 39.2 millones de personas se identificaron como indígenas, 7.4 millones de personas de 3 años y más hablaban alguna lengua indígena y 7.0 millones de personas cumplían con ambas condiciones.¹

¹ INEGI. (2025). Estadísticas a propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas. México. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_PueblIndiq_25.pdf

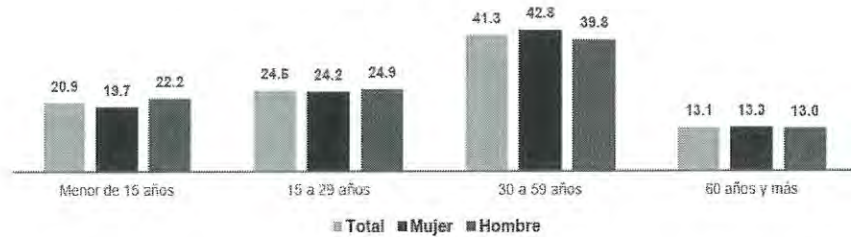
En cuanto a la población económicamente activa, se observó una mayor participación entre la población indígena, en comparación con la no indígena. En 2023, 64.6 % de la población indígena de 12 años y más realizaba alguna actividad económica, mientras que, entre la población no indígena del mismo rango de edad, la proporción fue de 61.8 por ciento. Los hombres indígenas presentaron una mayor participación económica (86.1 %) en comparación con los no indígenas (75.7 %). En contraste, la participación económica de las mujeres indígenas (45.2 %) fue menor que las no indígenas (49.0 %). Destacó el hecho de que la brecha en la participación económica entre hombres y mujeres indígenas fue de 40.9 puntos porcentuales, en tanto que para no indígenas fue de 26.7.

En lo que respecta a las personas y comunidades afroamericanas, el INEGI reporta que en México 3.1 millones de personas se autorreconocieron como afrodescendientes. Esta cifra representó 2.4 % de la población total del país: 51.0 % era mujer y 49.0 %, hombre. Según grupos de edad, el mayor porcentaje de personas afrodescendientes (41.3 %) tenía entre 30 a 59 años; le siguió el grupo de 15 a 29 años, con 24.6 % y los menores de 15 años, con 20.9 por ciento. Finalmente, las personas de 60 años y más representaron 13.1 %.²



² INEGI. (2025). Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Afrodescendientes. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_perAFRO25.pdf

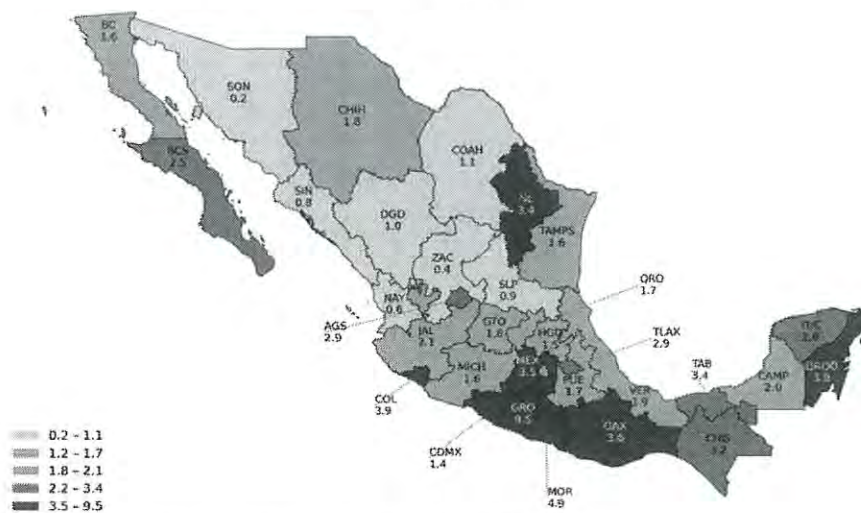
Población afrodescendiente, según grupos de edad y sexo
2023
(porcentaje)



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023.

Guerrero fue la entidad federativa con la mayor proporción de personas afrodescendientes, con 9.5 por ciento. Le siguieron Morelos, con 4.9 %; Colima y Quintana Roo, con 3.9 % y Oaxaca, con 3.6 por ciento. Por otra parte, las entidades con menor porcentaje fueron Sonora, con 0.2 %; Zacatecas, con 0.4 % y Nayarit, con 0.6 %.

Población afrodescendiente por entidad federativa
2023
(porcentaje)



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023.

ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

CUARTA. El 30 de septiembre de 2024 se publicó en el DOF la reforma al artículo 2o. de la CPEUM, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos ³la cual tuvo por objeto:

- ❖ Establecer las bases constitucionales que reconocen a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- ❖ Incorporar el concepto de sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas.
- ❖ Regular diversas disposiciones en materia de jurisdicción indígena; política lingüística multilingüe; modelos educativos pluriculturales; medicina tradicional y partería; bioculturalidad y lugares sagrados; desarrollo integral y medio ambiente; y consultas indígenas.
- ❖ Determinar, entre otras, obligaciones de las autoridades de los tres niveles de gobierno para fomentar la agroecología y cultivos tradicionales; proteger la propiedad intelectual colectiva y las expresiones culturales tradicionales; fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe; garantizar la administración de medios de comunicación y telecomunicaciones a las comunidades indígenas; y establecer políticas públicas para proteger a las personas indígenas migrantes. Incorpora las bases constitucionales que

³ DOF. (2024). DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos. SEGOB. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739986&fecha=30/09/2024#gsc.tab=0

reconocen los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación, además de tener el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

- ❖ Reconocer y garantizar los derechos de las mujeres, niñez, adolescencia y juventud indígenas y afromexicanas.

Este artículo constitucional es de vital importancia para reconocer el papel histórico que han jugado los pueblos originarios de México en la construcción de una de las más significativas composiciones pluriculturales del mundo, para lo cual el Estado mexicano tiene el deber de respetar los siguientes derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, así como cumplir con determinadas obligaciones:

- ❖ **Derechos de los pueblos indígenas:**

- **Autonomía y autodeterminación:** Se les reconoce el derecho a decidir sus formas internas de convivencia, organización social, económica, política y cultural.
- **Preservación cultural:** Pueden conservar y desarrollar sus lenguas, conocimientos, tradiciones y sistemas normativos propios.
- **Territorio y recursos:** Se garantiza el derecho a sus tierras, territorios y recursos naturales, así como a su uso y aprovechamiento sostenible.

- **Consulta previa:** Antes de cualquier medida administrativa o legislativa que pueda afectarlos, se debe realizar una consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada.
- **Acceso a la justicia:** Tienen derecho a sistemas de justicia propios, siempre que no violen derechos humanos, y a ser juzgados considerando su pertenencia cultural.
- **Educación y desarrollo:** Se promueve la educación bilingüe e intercultural, así como el acceso a servicios básicos y programas de desarrollo para reducir desigualdades.
- **Sujetos de derecho público:** Significa que el Estado mexicano los reconoce como entidades colectivas con personalidad jurídica propia, así como de derechos y obligaciones específicas, derivados de su identidad cultural, histórica y social.

❖ **Derechos de los pueblos afroamericanos:**

- Se reconoce su identidad, historia y aportaciones culturales, equiparándolos en derechos a los pueblos indígenas.
- Tienen derecho a preservar su cultura, tradiciones y sistemas comunitarios, así como a participar en el desarrollo nacional en igualdad de condiciones.

❖ **Obligaciones del Estado:**

- Garantizar el ejercicio pleno de estos derechos.

- Promover la igualdad de oportunidades y combatir la discriminación.
- Implementar políticas públicas que aseguren el desarrollo integral de estos pueblos y comunidades.

ANÁLISIS DE CONVENCIONALIDAD

QUINTA. México ratificó en 1990 el Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Convenio 169), el cual establece en su artículo 2, la obligación de los Estados parte de desarrollar acciones que aseguren a los miembros de los pueblos originarios de gozar de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población, promoviendo efectivamente sus derechos económicos, sociales y culturales, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones:

"Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

- a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;
- b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;
- c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida."

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 8, numeral 2 del Convenio 169 reconoce el derecho de los pueblos tribales de conservar sus costumbres e instituciones propias:

"Artículo 8

1. ...

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el

sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. ..."

[Énfasis añadido]

En este mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido en jurisprudencia que la adopción de medidas legislativas o la adecuación del derecho interno de un país debe atender al parámetro de respeto y garantía de los valores, usos y costumbres de los pueblos indígenas y tribales, lo cual se ve reflejado en el parágrafo 138 del Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas⁴, que a la letra sostiene que:

"138. La Corte considera que es necesario hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución Política y en la legislación nicaragüense, de conformidad con la Convención Americana. En consecuencia, **el Estado debe adoptar en su derecho interno, de conformidad con el artículo 2 de la Convención Americana, las medidas legislativas**, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para crear un mecanismo efectivo de delimitación, demarcación y titulación de la propiedad de los miembros de la

⁴ Corte IDH. (2001). Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua Sentencia de 31 de agosto de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas). Costa Rica. Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.pdf

Comunidad Mayagna Awas Tingni, acorde con el derecho
consuetudinario, valores, usos y costumbres de ésta."

[Énfasis añadido]

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

SEXTA. En las Resoluciones A/RES/78/175⁵ y A/RES/78/289⁶ aprobadas por Naciones Unidas (ONU) el 19 de diciembre de 2023 y el 19 de junio de 2024 respectivamente, se reconoció el papel que juegan las sociedades cooperativas para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 y en virtud de que la propuesta de la legisladora de adicionar un artículo 29 Bis a la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC) para fomentar la cultura organizacional de los pueblos indígenas y afroamericanos en las sociedades cooperativas de consumidores y productores, esto puede abonar beneficiosamente para el cumplimiento de los siguientes ODS:

- ❖ **ODS 8 - Trabajo decente y crecimiento económico:** La propuesta de reforma facilitaría la creación de cooperativas adaptadas a las formas organizacionales tradicionales, como sistemas colectivos de producción y consumo, lo que puede generar empleo digno en comunidades rurales y marginadas. En México, donde las cooperativas ya emplean a miles en sectores como la agricultura y artesanía, esta medida promueve el crecimiento inclusivo al respetar usos y costumbres que enfatizan la reciprocidad y la sostenibilidad económica.

⁵ ONU. (2023). 78/175. Las cooperativas en el desarrollo social. Estados Unidos de América. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/RES/78/175>

⁶ ONU. (2024). 78/289. Año Internacional de las Cooperativas (2025). Estados Unidos de América. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/RES/78/289>

- ❖ **ODS 10 - Reducción de las desigualdades:** Al priorizar la cultura organizacional de pueblos indígenas y afromexicanos, la propuesta combate desigualdades estructurales al empoderar a estos grupos en la economía cooperativa. Esto reduce brechas en acceso a recursos, ingresos y participación económica, especialmente en regiones con alta marginación. La ONU destaca que las cooperativas indígenas ayudan a mitigar desigualdades étnicas y territoriales, cumpliendo metas como la 10.2 (promover la inclusión social, económica y política) y la 10.3 (garantizar igualdad de oportunidades).
- ❖ **ODS 5 - Igualdad de género:** Muchas costumbres indígenas y afromexicanas incluyen roles equitativos para mujeres en la organización comunitaria, y la reforma podría potenciar esto en cooperativas, promoviendo su liderazgo y participación. Esto se relaciona con la meta 5.5 (asegurar la participación plena de las mujeres en la toma de decisiones económicas).
- ❖ **ODS 13 - Acción por el clima y ODS 15 - Vida de ecosistemas terrestres:** Las culturas organizacionales indígenas a menudo incorporan prácticas sostenibles, como el manejo colectivo de recursos naturales, que la reforma respeta y fomenta. Esto contribuye a la adaptación al cambio climático (meta 13.1) y la conservación de biodiversidad (meta 15.5), ya que cooperativas basadas en usos y costumbres promueven agricultura ecológica y manejo forestal responsable.
- ❖ **ODS 17 - Alianzas para lograr los objetivos:** La propuesta fortalece alianzas entre el Estado, cooperativas y comunidades indígenas/afromexicanas, promoviendo la colaboración para el desarrollo



sostenible. Esto cumple con la meta 17.17 (fomentar alianzas público-privadas efectivas), ya que integra principios cooperativos globales y obliga al Estado a apoyar estos modelos.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2030

SÉPTIMA. El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025⁷, identifica como un elemento esencial de las políticas de desarrollo económico y social, el fomento de la innovación a través de la economía social.

En este marco se destacan las cooperativas, asociaciones, cajas de ahorro y mutuales como actores clave, los cuales involucran a más de 14 millones de personas en México, entre ellas ejidos, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Ante las restricciones que impone la economía de mercado para la generación de empleo, derivadas principalmente de los procesos de automatización, el PND subraya la relevancia de los proyectos de economía social.

Estos constituyen alternativas viables de trabajo y desarrollo económico fundamentadas en principios como la autoorganización, el cooperativismo, la solidaridad, la ayuda mutua, la reciprocidad y el cuidado del entorno ambiental. De esta manera, el PND posiciona a la economía social no solo como un complemento, sino como una estrategia prioritaria para enfrentar los desafíos estructurales del empleo y promover un modelo de desarrollo más inclusivo, equitativo y sostenible, especialmente en sectores y comunidades tradicionalmente marginados.

⁷ DOF. (2025). PLAN Nacional de Desarrollo 2025-2030. SEGOB. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5755162&fecha=15/04/2025#gsc.tab=0



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

La propuesta legislativa de la proponente se alinea se alinea de manera inequívoca con el Eje Transversal 3 del PND, relativo a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, al incorporar un enfoque intercultural que obliga al Estado mexicano a integrar los principios de libre determinación, autonomía y participación efectiva en todas sus políticas públicas.

En virtud de lo establecido en el PND, que por primera vez consulta a estos pueblos como sujetos de derecho público, la reforma cumple con la obligación estatal de transformar estructuralmente las normativas económicas para respetar sus usos y costumbres, evitando cualquier forma de asimilación forzada y promoviendo la justicia social.

Esta integración no solo responde a la visión integral del PND, que estructura sus acciones en ejes generales y transversales para garantizar la equidad, sino que fortalece la responsabilidad internacional del Estado mexicano frente a las obligaciones contraídas con la suscripción del Convenio 169, el cual debe ser interpretado en el contexto nacional como un mandato vinculante para legislar en favor de la interculturalidad en estructuras cooperativas.

En el marco del Eje General 3: Economía moral y trabajo, la reforma cumple cabalmente con los objetivos del PND al fomentar modelos cooperativos que incentiven la inversión responsable y reduzcan la dependencia externa, incorporando la cultura organizacional indígena y afromexicana como un mecanismo para generar empleo digno y elevar salarios en comunidades marginadas en atención al Objetivo 3.2 y la Estrategia 3.2.8.

La economía moral promovida en el PND busca ser un círculo virtuoso de consumo interno y reducción de la pobreza mediante programas inclusivos, extendiendo

dichos principios a las sociedades cooperativas de productores y consumidores. De esta forma, la adición del artículo 29 Bis a la LGSC no solo cumple con la estrategia de fortalecer la soberanía económica nacional, sino que previene posibles conflictos por discriminación estructural, al reconocer legalmente las formas tradicionales de organización como equivalentes a las estructuras convencionales, en consonancia con el artículo 2o. de la CPEUM y el PND como instrumento rector de políticas públicas.

La relación con el Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo se evidencia en cómo la reforma promueve el acceso equitativo, al adaptar las cooperativas a los usos y costumbres indígenas, cumpliendo así con la meta del PND de erradicar desigualdades mediante un humanismo que priorice la calidad de vida y el respeto cultural.

Este cumplimiento se sustenta en la obligación estatal de vincular educación, cultura y bienestar con la eliminación de brechas sociales, donde la propuesta legislativa actúa como un instrumento jurídico para integrar a los pueblos originarios en el desarrollo nacional sin erosionar su identidad. En este sentido, la reforma no solo adhiere a los lineamientos del PND para una República fraterna y cultural, sino que anticipa su efectividad al generar precedentes para la aplicación transversal de derechos colectivos.

Conforme al Eje General 1: Gobernanza con justicia y participación ciudadana, la reforma se relaciona directamente al potenciar la participación efectiva de comunidades indígenas y afroamericanas en decisiones económicas, cumpliendo con el PND al democratizar las estructuras cooperativas y garantizar una gobernanza inclusiva. Jurídicamente, esta alineación es necesaria ya que responde a la consulta histórica a estos pueblos en la elaboración del PND, transformando



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

dicha participación en medidas legislativas concretas que eviten la exclusión y promuevan la justicia. De esta manera, el artículo 29 Bis fortalecería el Estado democrático al incorporar usos y costumbres como fuente de derecho, en línea con los principios de transparencia y eficiencia del PND, y previene responsabilidades estatales por omisión en la protección de minorías.

Respecto del Eje General 4: Desarrollo sustentable, la propuesta cumple con el PND al fomentar prácticas cooperativas que preserven el medio ambiente y recursos naturales, integrando la cultura organizacional indígena conocida por su manejo sostenible de territorios. Argumentativamente, esta relación se basa en la visión de largo plazo del Plan para un equilibrio económico-social-ambiental, donde la reforma actúa como norma habilitante para proyectos interculturales que eviten daños irreversibles y promuevan la soberanía energética y alimentaria. Así, la adición del artículo 29 Bis no solo adhiere a los indicadores de seguimiento del PND, sino que consolida su cumplimiento integral, posicionando a México como un Estado comprometido con la sustentabilidad intercultural bajo un marco jurídico coherente y vinculante.

VALORACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTAL

OCTAVA. El artículo 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que:

"Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la

Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

[Énfasis añadido]

En virtud de que la legisladora proponente solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas "Ifigenia Martínez y Hernández" de la Cámara de Diputados una valoración de impacto presupuestario respecto de su proyecto de iniciativa, este sostuvo mediante **Oficio CEFP/DG/LXVI/1698/25** emitido el **23 de diciembre de 2025** que la eventual aprobación de la iniciativa **no generaría un impacto presupuestal para el Erario Federal**:

"La iniciativa propone fomentar la cultura organizacional de los pueblos indígenas y afroamericanos, los cuales se basan en principios comunitarios, colectivos y de reciprocidad y aplicarlas en las sociedades cooperativas de consumidores y productores; por lo que se determina que, **la eventual aprobación de la iniciativa no generaría un impacto presupuestal para el Erario Federal**, derivado de que no requiere la creación de unidades nuevas ni el destino de gasto específico, ni programa presupuestario alguno al momento de su aprobación y hasta que se determinen las acciones puntuales para su realización."



[Énfasis añadido]

MODIFICACIONES AL PROYECTO DE DECRETO

NOVENA. Esta dictaminadora coincide plenamente con el objetivo que persigue la iniciativa de la proponente, sin embargo, estima pertinente realizar modificaciones de técnica legislativa y redacción en la propuesta de adición de un artículo 29 Bis a la LGSC, así como del régimen transitorio, con el propósito de que el texto cuente con una estructura coherente sin que ello suponga la alteración del espíritu que se pretende establecer en la legislación.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
Sin correlativo.	Artículo 29 Bis. – En las sociedades cooperativas de consumidores y productores, se fomentará la cultura organizacional de los pueblos indígenas y afromexicanos, respetando siempre sus usos y costumbres.	Artículo 29 Bis. - En las sociedades cooperativas de consumidores y productores, se procurará fomentar la cultura organizacional de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, respetando siempre sus usos y costumbres.
RÉGIMEN TRANSITORIO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
No aplica.	ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



D. RESULTADO DEL DICTAMEN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo estimamos procedente **APROBAR CON MODIFICACIONES** la iniciativa de la Dip. **Beatriz Andrea Navarro Pérez**.

E. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 29 BIS A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, EN MATERIA DE FOMENTO DE LA CULTURA ORGANIZACIONAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

ÚNICO. Se adiciona un artículo 29 Bis a la Ley General de Sociedades Cooperativas, para quedar como sigue:

Artículo 29 Bis. - En las sociedades cooperativas de consumidores y productores, se procurará fomentar la cultura organizacional de los pueblos indígenas y afromexicanos, respetando siempre sus usos y costumbres.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de febrero de 2026



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

16a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía Social y
Fomento del Cooperativismo
LXVI

Número de sesion:14

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 29 Bis a la Ley General de Sociedades Cooperativas, en materia de fomento de la cultura organizacional de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Rosa De la Vega Vargas (MORENA)	A favor	12A094D092927C318388C7848AC8C 92A1A75C888199E8DCDD2EAB56AF 1845BA00C902BCA89982CFCED430 BEFD1FBAD0DE67147C5EDCE8D67 E548F69BB57AD554
 Amarante Gonzalo Gómez Alarcón (PT)	A favor	C8CD9854A5847C8281C109F9A5671 4ACB35BBED70CD2DCA6463681AEF FDCE111D902D608627A14E2DE211E 131E12720909606E6BD33218521EEC A1549DF15BD1
 Beatriz Andrea Navarro Pérez (MORENA)	A favor	56C9234F55A81DE6B7FC12B370ACC CA6BAEF11F3F98EAF26865D4A3A29 09A30BDA9F617FCD33F98D9B36A81 8212509BC047B3C47D96FD33243A4 CD5EBAFCEDA9
 Blanca Araceli Narro Panameño (MORENA)	A favor	C8935315EDF90C5503C6E07C92F28 2598A64F3371DEB14E674597D19C7 F8249D705FDE5AF4EE99BCA9BF6D 2819038E584ECD3FBC6EDD51E7986 AE0D787B17133



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

16a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía Social y
Fomento del Cooperativismo
LXVI

Número de sesion:14

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 29 Bis a la Ley General de Sociedades Cooperativas, en materia de fomento de la cultura organizacional de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo



Elizabeth Martínez Álvarez

(PAN)

A favor

126304251B2234DDDEEFB11AD630B
FDB52F7D6A1BBA2F8BC1CD6EBC7
F4CA22B25EBEBF705811A23FC5660
B03D8A8BBD6F77A69A108FA54D037
EEDEFACF43BF12



Fidel Daniel Chimal García

(PAN)

A favor

B91F60D892190E4DFDC00440C1196
002DEC5359AF9C5EF7AF0F2218741
0985AF7B8A037A5EA354D664264CF
F1861B1116894F63C8D900A25A2756
C8B797D3C34



Gilberto Herrera Ruíz

(MORENA)

A favor

4D37E99560DABD6C9A93CDDF146E
6D0B96C9AA81F0B642E7EF6E9428F
B0E0C504B9B1861190A5199FA1FB7
69B504256401BCB8CC28915C9A602
51EF60B1C494A



Gricelda Valencia de la Mora

(MORENA)

A favor

07C04F7A121A587DF87F3D1C56A24
6875149DAEA2F9212B79BB98224514
EB0A9D9252204A3B3B30CDD52BB1
FDC721C17715DB0B6FE8D25D733C
C2CCF91AAB8A6



Gustavo Adolfo De Hoyos Walther

(MC)

A favor

33CC2CD1B287DC68501E1904456D4
FEA7DD03294E58A2FCD15ACFF58A
4C863137EEA6E1CB50F178D1F4704
91C015986D065ADE6CB60F6127EAE
38E2A882340BA



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

16a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía Social y
Fomento del Cooperativismo
LXVI

Número de sesion:14

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 29 Bis a la Ley General de Sociedades Cooperativas, en materia de fomento de la cultura organizacional de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo



Jesús Valdés Peña

(MORENA)

A favor

480D8CA08CE38D6A0C7CF048924B
B8F9F048190DEFEE681F65A5681F7
DA0C2D83A6BAE05A2AF66A4370CA
EE05D620CC084FFEA863F2E1BC169
4A4CBE244A7B3D



José Luis Cruz Lucatero

(MORENA)

A favor

365A6C1C0BC99E30D2F87DD15565F
14CD30482F0E02BA3F8D14C4BC7C
D9139FE200966CE6C37B78829DAE5
506E63269403FE8AA3CBCF4E2F754
8440D379ECC9F



José Luis Montalvo Luna

(PT)

A favor

B71D11ACCD99FC3AF2C9A01906D6
E2C83D7C5920BD10680557A6CC393
468ED7E6C888A3CE9A25A889C9B9
D9FEA03231BA8BB2FF83D232360CC
9E171913B5931D



Josefina Anaya Martínez

(MORENA)

A favor

D62E35FC5716500757C6B5C87A637
EBB9536BC7B68CD848591E8198382
E22B95C99FA31B2F619FD3DCF8745
B572B53BDF02029BAAAF2B66A3FF5
625DA8073CD3



Juana Acosta Trujillo

(MORENA)

A favor

8F1790B215373314DFDEB866E6F1D
2A6764719D70C7609A4A3F0F1E971
D1E59D014EDADCB31BCADA114BF
E08C479BC7F562FD9F1EB46BB76A
C3D62316C5C0F43



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

**16a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía Social y
Fomento del Cooperativismo
LXVI**

Número de sesion:14

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 29 Bis a la Ley General de Sociedades Cooperativas, en materia de fomento de la cultura organizacional de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo



Leticia Barrera Maldonado

(PRI)

A favor

EB0DCC52CB82800EE36A062DD332
29EBB9DD8B8CBA7F4E98131FE9805
FE3E24DE8CBD0FABF77D6D7E727F
9BD7BD23B44DBE8D6B51370B9D3D
3F5289B511D138E



Luz María Rodríguez Pérez

(MORENA)

A favor

310D17563ACF15D298749FC0B6340
D223249F53DC37F40D6C9894EDD1E
F4699FAEC703BFA72C3EAE3BAD05
44D11226F1BBC3D45CC77BAAE62D
BC61A5936099BE



Mayra Dolores Palomar González

(MORENA)

A favor

06E037FD7C74734A0E964F0A5B58D
A8C43AD63A6FA82504F8340797180
B416233C88EB83FAE419B56358F3D
A6927EFB14F97BA1E8BCB7E77B8C
85B7CC471C9C5



Olga Lidia Herrera Natividad

(PT)

A favor

E76D9310A1A051066C75619A0C67D
732870F0E3BF1291CD33F244C5F7B
0574E26207814F955840CD321B0521
6B6429B780C3A379F28579E7F7596F
6D816D2EDE



Rufina Benítez Estrada

(MORENA)

A favor

D3003D40C638C2AEA0EB02FE365F5
378F6B58FE96BE83077EDF6CC61D6
B276FD3727D0924D781F8C2F5989D
D387BEDF4D53080103A95F562552B
44E963A61559



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

**16a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía Social y
Fomento del Cooperativismo
LXVI**

Número de sesion:14

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 29 Bis a la Ley General de Sociedades Cooperativas, en materia de fomento de la cultura organizacional de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo



Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

(MORENA)

A favor

24A01C4976793B40428D1254C0D92
B201B5C0AD0A1CAE90B9BB9A9342
CDC35C208292C7BDCC457E014CAF
3B2DFB62B116775A02965190B81AF4
99A64803D3269



Víctor Manuel Pérez Díaz

(PAN)

A favor

E04BFFBB5EE369829EEBDA81FF6C
014BDBB88DF0BE3B6038607EFEB0
FED4C04A9DF779E232B1A7B666305
B8B0183B4F4C8A532EB45B8CD1C26
4E141765FD143F

Total 21

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>